USO INDEBIDO DEL LENGUAJE JURÍDICO: ALGUNOS EJEMPLOS CONFUSOS Y DIFUSOS

FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE Y OSCAR MONJE BALMASEDA
Socios Fundadores de IURE LICET ABOGADOS

El cometido de estas líneas y la explicación motivada de este título, pretende ser un merecido homenaje (uno más) a un insigne jurista, que ha desarrollado con brillantez una dilatada y exitosa trayectoria profesional como representa Don Luis Zarraluqui Sánchez Eznarriaga, maestro directo y exponente cualificado de la mejor abogacía en Derecho de Familia en este país.

Recientemente el Foro "Redes", cuyo objetivo es reflexionar en temas jurídicos, económicos y sociales, le homenajeaba como tributo a una fructífera vida profesional.

Precisamente el tema escogido por el ponente consistió en el "arte de legislar: oficio de dioses", lo que motivó un debate intenso y enriquecedor en torno a la creciente y expansiva legiferación, provocando a veces el conflicto entre el Derecho y la gramática. De hecho el ponente nos indicaba que el arte de legislar: señala que el crecimiento del volumen normativo, la baja calidad de los textos legales, las dudas sobre la efectividad de las normas y la constatación en ocasiones de su ineficiencia y escasa efectividad, contribuyen a que en el caldo de cultivo hayan germinado las construcciones e interpretaciones más osadas a la pura huida del Derecho (toma estas palabras el ponente del que fue Ministro del Gobierno Español Virgilio Zapatero en la introducción a su obra "El arte de legislar", Thomson Aranzadi 2009).

Es así que esta alocución nos va a permitir adentrarnos precisamente en algunos aspectos que inciden bien en la oscuridad o farragosidad del lenguaje jurídico, de los errores gramaticales en las disposiciones normativas. En una palabra, en un desastroso lenguaje jurídico que, a fin de cuentas, perjudica al destinatario, ciudadano y/o jurista que naufraga en una aciaga interpretación en los textos que lee y en la falta de entendimiento de lo que quiso decir el legislador.

Explicaba el ponente Don Luis Zarraluqui que la claridad y precisión en el uso de todos y cada uno de los términos es un imperativo. Lo que nos lleva a nosotros a entender que en los últimos años ésta no ha sido una máxima que se haya seguido con rigor, sobre todo si tenemos en cuenta, como explica el aludido ponente, un mando en profunda y continua transformación, donde surgen instituciones, formas de vida, figuras jurídicas y situaciones nuevas. En este sentido, nos bastaría con referirnos a la reciente publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria en donde la confusión técnica se coaliga con la confusión lingüística y con la técnica más depurada, provocando como consecuencia una incoherente sistemática y una falta de comprensión no ya del Derecho mismo, sino de la forma gramatical de expresarlo.

Traía a colación nuestro ponente unas palabras de Montesquieu quien en su obra "El espíritu de las Leyes" decía que la Ley en general, es la razón humana en cuanto gobierna a todos los pueblos de la tierra y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser otra cosa que los casos particulares a que se aplica la misma razón humana. Se concluía que el estilo ha de ser sencillo, las leyes no deben ser sutiles, pues se hacen "para gente de mediano entendimiento".

En línea con lo expuesto nos recordaba el ponente que en las normas esenciales del lenguaje normativo, deben seguirse entre otras las siguientes condiciones: las frases deben ser breves y simples (basta remitirse a legislaciones como la aludida más arriba de la Jurisdicción Voluntaria o la Protección de la Infancia y la Adolescencia, y otras para contradecir este aserto); el texto ha de ser íntegro y unívoco; los términos deben ser claros; hay que evitar expresiones carentes de significado normativo (en este sentido tiene razón el ponente ya que a veces el legislador confunde el tono imperativo con una injustificada declaración de intenciones. Olvidándose que el lenguaje jurídico debe ser prescriptivo, y debe el legislador olvidarse de referir deseos o juicios de valor que no vienen al caso); deben evitarse el uso de neologismos y extranjerismos (lo cual es otra manifestación buenista y poco realista, habida cuenta que lo que prolifera son los anglicismos, galicismos, olvidándose el legislador que el castellano cuenta con expresiones correctamente adecuadas sin tener que importar terminologías extranjeras que denotan un complejo inaceptable.
Nos parecen estas reflexiones previas acertadas y participamos de la crítica expuesta; pero a nuestro juicio caen en "saco roto" con un legislador como el nuestro (no es un problema del actual sino también de los anteriores) que han despreciado olímpicamente el uso y manejo de la gramática… Ya no hay sorpresa que sorprenda ni misteriosos milagros (que como diría Chesterton "a veces hasta ocurren"). Aquí en este país es imposible creer en la eficiencia del lenguaje pues se considera secundario y lo único que se valora es el mandato del legislador y su publicación en el Boletín Oficial del Estado (lo que no evita un uso inmoderado de la fe de erratas). El resultado no es otro que asistir desconsoladamente impotentes a este proceso de destrucción del lenguaje imbuido de un pensamiento débil en muchos ámbitos, de referencia social y política, que precisamente debería ser todo lo contrario.

En fin, no es ésta la tribuna propicia para arengar a los ilusos ilusionados que sigan creyendo en las bondades de la técnica legislativa, vamos a retomar el hilo conductor (si digo de Ariadna, pensaría alguno, seguidor de ese credo iluminista vacío de contenido, que seguramente es la nueva representante de Eurovisión…).

Como explicaba el ponente (Luis Zarraluqui) una de las condiciones que se exige de la legislación es evidentemente la precisión terminológica, que está alejada de toda duda interpretativa. Concretamente en el orden familiar, explicaba, son numerosos los términos o expresiones que se alejan del correcto idioma que deben utilizar. Y ponía el ejemplo de la denominada "violencia de género".

A nuestro modo de ver no pretendemos caer en la demagogia fácil y en el recurso al tópico convencional al tratar críticamente este problema social.

El modo degradante de actuar, no tiene ninguna justificación, ningún género de violencia contra el ser humano, en ningún caso. Y en este sentido la violencia de género, como explicaba el maestro Lázaro Carreter, la utilización del vocablo "gender" significa a la vez "género y sexo". Sabemos todos que en las lenguas románicas estos términos tienen significados muy distintos gramatical el uno, y biológico el otro.

La explicación de este concepto acuñado en los medios de comunicación desde hace años se debe a un error de transgresión. Es así que en el Congreso sobre la Mujer que se celebró en Pekín en 1995, los traductores de la ONU dieron a "gender" el significado de "sexo"-, así incluían también a los transexuales.

Gramaticalmente género y sexo no tienen nada que ver. Es un ataque violento a la gramática y que nos hiere la sensibilidad conceptual (permítasenos esta licencia). Estamos con Lázaro Carreter cuando concluía que en realidad se trata de una violencia sde superioridad sea sexual, física, de poder o de otras clases. También esta violencia debiera ser legalmente perseguida. Igualmente la gramática merece un respeto.

A nuestro juicio este problema es "público", ya que ha dejado de ser una aciaga circunstancia que concurría en el ámbito más privado, y su reprobación en estos años

afortunadamente ha tenido el reconocimiento social y político y la merecida protección legal con reformas legislativas para contribuir a su definitiva erradicación.

La violencia machista es un problema universal que afecta a todas las culturas. En este sentido, independientemente de la latitud geográfica, la raíz del problema subyace en el sometimiento subordinado al varón, en la histórica desigualdad de sexos, en el infame desconocimiento de los derechos de la mujer en su contexto histórico enfrentado a sociedades en donde primaba los valores de la cultura machista, más acendrada, rancia e hipócrita. Y en donde la mujer era un objeto de deseo sin derechos ni individuales ni sociales.

Afortunadamente la exaltación de los valores de feminismo contribuyó a polemizar, criticar y sancionar esta imagen. Y a nuestro modo de ver en una sociedad avanzada, moderna y educada en las nuevas tecnologías y en el razonamiento de globalidad y solidaridad debe transmitir con un lenguaje jurídico correcto nada oscuro, expresiones o locuciones que tengan un significado normativo que sean utilizados con corrección jurídica y gramatical.

Sentado lo anterior y expuesta nuestra opinión, como bien nos recuerda Luis Zarraluqui, en español el "género" no marcado es el masculino (Nueva Gramática Española Vol. de Morfología y Sintaxis I, Real Academia española, Espasa Calpe, Madrid 2010, pág. 55) y de que es un epiceno o nombre común perteneciente a la clase de los animados, que con un solo género gramatical, masculino o femenino puede designar al macho o la hembra indistintamente o conjuntamente, una persona, un milano, un matrimonio (concluye acertadamente Luis Zarraluqui traspolando las acertadas palabras del Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, tomo II 20ª edición, Madrid 1984).

Otras terminologías que corrige certeramente el aludido jurista y que ha entrado en el "imaginario colectivo" como expresiones técnicamente distinguidas…encontraríamos otras, curiosas en su tratamiento normativo y en su propia aceptación social como el término "afectio maritalis" en la pareja de hecho como cuando indica el autor –Luis Zarraluqui- aquélla (la afectividad) es un cualidad, pero no un sentimiento que es lo que une o separa a las personas.

Es curioso, puntualizamos por nuestra parte, que estas locuaces afirmaciones del legislador parten de premisas irrefutables…cuando continuando con el concepto de afectividad la da por sentada en los vínculos matrimoniales, y sin embargo en las parejas de hecho es una cuestión que debe probarse. Así simplemente recordar que el legislador habla de "afectividad análoga a al conyugal"… ¡qué sofisma tan divertido!

Otro tanto ocurre con expresiones difusas y confusas como la "orientación sexual". ¡Qué eufemismo tan vago, hipócrita y banal! Como cuando explica el autor –al que seguimos en sus comentarios-, el lenguaje no hay que castigarlo o rebuscar ociosas interpretaciones, y en este caso mejor referirnos a homosexuales y heterosexuales.

En línea con lo expuesto a modo de advertencias o reflexiones "de buena observancia" para un lector instruido en el vicio de la lectura se nos antoja entre otras que el legislador en este debate entre la gramática y el Derecho debe tener en cuenta que las leyes (expresión lata –disposiciones, normas-) deben ser breves. La brevedad (decían los clásicos) es hija del talento. Y los clásicos del Siglo de Oro ya nos recordaban que más vale "quintaesencias que fárragos". Es por ello que las leyes, deben ser precisas, breves; pero ocurre que, desgraciadamente, si uno repasa los textos legislativos de estos últimos años abundan imperdonables errores gramaticales que deslucen y convierten en oscura una interpretación y lectura que debiera ser clara, convincente y expresivamente útil.

Otra de las reflexiones que debemos apuntar es la importación excesiva de anglicismos (como hemos explicado más arriba) que distorsionan la buena gramática en una suerte de impostación acomplejada cuando, como hemos dicho, el castellano cuenta con expresiones concretas y definitorias y no debe entenderse que se enriquece el lenguaje con

la profusión de estos términos que asentamos en nuestra comprensión lectora como normales, cuando, en el fondo, igual ni conocemos bien la lengua de donde proceden.

En esta misma línea de pensamiento dígase lo mismo de expresiones en latín (lengua preterida, olvidada y castigada en los planes de estudio) que a veces acompañan a los textos y documentos jurídicos como un "adminículo" pedante y con un destellante complejo en el fondo de "falsa erudición". La mayoría de las veces son eufemismos innecesarios.

En este punto, como bien ha explicado Gallent Torres, Cinta – experta en traducción e interpretación- ("La legalidad agramatical: errores lingüísticos en los textos jurídicos administrativos"): "dichas expresiones, junto a la utilización de términos especializados, latinismos cultos o palabras de formación prefijada consiguen que el texto sea poco transparente e incluso que carezca de naturalidad".

Y continuando con esta crítica al uso de los innecesarios latinismos, nos indica González Salgado, José Antonio (El lenguaje jurídico del siglo XXI) que muchas locuciones y frases latinas expresan principios generales del Derecho. Pero no siempre, la mayoría de las veces, en nuestra opinión, no son más que aforismos consecuencia de la experiencia y de la tradición histórica. Los principios generales desde una reflexión axiológica, son postulados éticos que deberá inspirar el ordenamiento jurídico, bien porque el Derecho remita directamente a ellos, o porque todo sistema jurídico deba tenerlos presente.

En fin, tiene razón González Salgado cuando nos recuerda que el principal defecto del lenguaje jurídico tiene su origen paradójicamente, en un exceso de celo. Los juristas se preocupan tanto de la precisión que debe imperar en sus escritos que llevan esta precisión hasta sus últimas consecuencias, sin darse cuenta de que con fórmulas menos complicadas se consigue la misma exactitud.

Otro de los problemas relacionados con el mal uso de la gramática en la utilización del lenguaje jurídico lo encontramos en el problema de la excesiva profusión legislativa actual. En este sentido nos recordaba Luis Zarraluqui (en el último debate coloquio celebrado en el Foro Redes en Madrid) que en su momento Don Jesús Varela (Decano que fue del Ilustre Colegio de abogados de A Coruña) consultó a la Editorial Aranzadi que le hiciese un cálculo de las normas legales que se mantenían en vigor; le informó que en ese momento -mayo de 1998- ascendían a la nada despreciable cantidad de unas 344.554. Lo que explicaba el ponente Zarraluqui de misión imposible la simple lectura y mucho más el conocimiento del contenido de la normativa en vigor y de la que se promulgaba cada año, parecía un derroche de optimismo. Y concluía que no es de extrañar que el eminente profesor Eduardo García de Enterria calificara esta proliferación de "tifón legislativo".

Efectivamente este problema de legiferación se ha acrecentado si lo situamos en el momento presente (normas estatales, autonómicas, supraestatales etc.), lo que nos sitúa ante un dilema de "difícil equilibrio emocional" y es que perdería sentido el principio general asentado en nuestro Código Civil según el cual la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Y es así que concluimos con la aportación de este razonamiento que sólo un mortal, investido de taumatúrgicas virtudes cognoscitivas necesitaría varias vidas para poder leer y conocer el intenso y extenso caudal normativo existente.

Vamos a acabar estas reflexiones participando de la opinión de González Salgado, José Antonio, quien creo que pone el dedo en la llaga cuando refiriéndose a la complejidad del lenguaje jurídico sitúa que por un lado el problema está relacionado con la ausencia de contenidos jurídicos en la educación básica y media de los ciudadanos (tiene razón) lo que les imposibilita el acceso a los textos a los que se tendrán que enfrentar en el futuro (contratos, declaraciones de impuestos, sentencias, actas etc.); pero también sitúa el autor a quien citamos literalmente "el problema tiene su raíz en la falta de atención a los aspectos lingüísticos en los planes de estudios en la carrera de Derecho". En este sentido opinamos que es necesaria no solamente esta formación básica conceptual en los primeros años de

enseñanza sino que una vez que se ha accedido a la universidad se hace tan necesario como el estudio del Derecho la utilización de disciplinas que abunden en las técnicas de expresión y redacción jurídica, sólo así conseguiremos no solamente alumnos bien formados sino ciudadanos seriamente comprometidos en la sociedad a la que deben servir y dedicar sus esfuerzos, contribuciones y méritos adquiridos.